

RAWSON, 30 de julio de 2024.

VISTO:

El art. 195 de la Constitución Provincial, los arts. 1, 3, 15 y 16 inc. a) de la Ley V N° 94, las disposiciones de la Ley III N° 17;

CONSIDERANDO:

Es competencia de este Procurador General brindar instrucciones generales de política criminal, en lo relativo al ejercicio de la acción penal pública por parte de los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Ahora bien, corresponde reconocer que el abigeato, como delito, es un tema de alta sensibilidad en la comunidad de nuestra Provincia, sobre el cual corresponde extremar las medidas tendientes a su prevención y persecución penal.

En efecto, cabe recordar que la Ley III N° 17, establece en su art. 8, inc. g), la caducidad de la inscripción en el Registro General de Marcas y Señales cuando existe sentencia firme condenatoria por la comisión del delito de abigeato.

Regula además que la autoridad de aplicación inhabilitará los boletos de marcas y señales por un plazo que no superará los diez (10) años cuando el titular de la inscripción sea procesado por abigeato. Agregando que durante este plazo el titular queda impedido de inscribir nuevos diseños de marcas y señales.

Se incluye también la caducidad e inhabilitación de todas las marcas y señales de que el implicado fuere titular.

Así, las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, conforme artículo 13 de la citada ley, deben ser comunicadas a las autoridades del Registro General de Marcas y Señales con jurisdicción en el territorio de la Provincia del Chubut que funciona en el ámbito del Ministerio de Producción, Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia o al Juzgado de Paz jurisdiccional, según corresponda.

Ello resulta de suma importancia a fin de coordinar tareas en todos los ámbitos dedicados a prevenir y erradicar los delitos de abigeato.

POR ELLO, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: INSTRUIR a los integrantes del Ministerio Público Fiscal que intervengan en casos de abigeato en lo que se logre una sentencia de condena firme para que procuren ante la Oficina Judicial correspondiente que se informe de la misma a las

autoridades del Registro General de Marcas y Señales o al Juzgado de Paz, según corresponda, a los fines de las consecuencias reguladas en la Ley III N° 17.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N° 003/24 PG